



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, avalúo del bien objeto de litigio, aportado por la parte actora.

Cartago, Valle del Cauca, noviembre 11 de 2022

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Noviembre once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2018-00712**-00
Referencia: Ejecutivo Hipotecario Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Diana Maryuri Florez Bustamante
Auto N°: 2375

Del avalúo presentado por la parte actora, respecto del inmueble objeto de cautela, y que garantiza con hipoteca la presente causa ejecutiva, identificado con matrícula inmobiliaria N° 375-88166, conforme experticia que otorga avalúo en cuantía de \$94.050.000, se corre traslado a la parte demandada, por el término de diez días, para que presente las observaciones que considere, y en caso de considerarlo, presente uno nuevo, en términos del art. 444 del CGP.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Còrrasele traslado del avalúo pericial presentado por la parte actora, por el término de diez días (art. 444-2 del C.G.P.), el cual asciende a la suma de **\$94.050.000,00**.

SEGUNDO: Surtido el traslado del avalúo, pase el expediente a despacho para fijar fecha de remate.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez